

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Saltillo.

Recurrente: Jorge Alberto Verástegui González.

Expediente: 36/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 36/2013, promovido por su propio derecho por el C. Jorge Alberto Verástegui González, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día siete (07) de febrero del año dos mil trece (2013), el C. Jorge Alberto Verástegui González, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Saltillo, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Copia simple del Acta de Cabildo donde se autoriza la creación del sistema de pago de transporte urbano denominado "Saltibus"

Copia simple del estudio de impacto o viabilidad del denominado sistema "Saltibus" o en su defecto del estudio que justifique su implementación.

Copia simple del acta de cabildo donde se autorizó el incremento a la tarifa de transporte urbano.

Copia simple del estudio que justifica el aumento a la tarifa del transporte urbano.

Copia simple de los contratos con la empresa o empresas a la que se le adjudicó el manejo, implementación y operación del sistema "Saltibus".

Forma de entrega: Vía Infomex (Infocoahuila). Sin costo.

SEGUNDO. PRÓRROGA. El Ayuntamiento de Saltillo le comunico a Jorge Alberto Verástegui González, la notificación de prórroga a la solicitud antes mencionada con fecha de siete (07) de marzo de dos mil trece (2013), con fundamento en el segundo párrafo artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RESPUESTA. El día veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Saltillo, responde la solicitud en los siguientes términos:



**Unidad de Acceso
a la Información**

GOBIERNO MUNICIPAL

"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

ICS/30/2013

**C. JORGE VERASTEGUI GONZALEZ
PRESENTE.-**

En atención a su solicitud de información vía INFOCOAHUILA recibida el día 13 de febrero de 2013, con número de folio 0044313 mediante la cual solicita:

Copia simple del Acta de Cabildo donde se autoriza la creación del sistema de pago de transporte urbano denominado "Saltibus"

Copia simple del estudio de impacto o viabilidad del denominado sistema "Saltibus" o en su defecto del estudio que justifique su implementación.

Copia simple del acta de cabildo donde se autorizó el incremento a la tarifa de transporte urbano.

Copia simple del estudio que justifica el aumento a la tarifa del transporte urbano.

Copia simple de los contratos con la empresa o empresas a la que se le adjudicó el manejo, implementación y operación del sistema "Saltibus"

Respecto de la copia simple del acta de cabildo donde se autoriza la creación del sistema de pago de transporte urbano denominado Saltibus, le hacemos de su conocimiento que/no se cuenta con ella, toda vez que no es obligación del Ayuntamiento el aprobar mediante sesión de Cabildo la autorización para la creación del sistema de prepago, puesto que su contratación se llevó a cabo por parte de los concesionarios y una empresa privada/Esto con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra dice lo siguiente: ARTICULO 47.- Los concesionarios del transporte urbano o Intermunicipal de carga y de pasajeros podrán celebrar entre sí o con terceros los convenios de enlace, fusión, combinación de equipos y demás que resulten necesarios o procedentes para la adecuada prestación de los servicios.

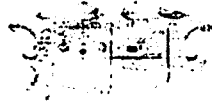
Saltillo

Bld. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 0

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx



Unidad de Acceso a la Información

SECRETARÍA MUNICIPAL

2013 Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista

La copia simple del estudio de impacto o viabilidad del denominado sistema Saltilbus o en su defecto del estudio que justifique su implementación, sobre este punto la Dirección de Servicios Concesionados hace de su conocimiento dicho estudio, por tal razón es que se anexa para su consulta directa.

Referente a la copia simple del acta de cabildo donde se autorizó el incremento a la tarifa de transporte urbano, se adjunta el documento de inexistencia correspondiente por parte de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

La copia simple del estudio que justifica el aumento a la tarifa del transporte urbano, se adjunta el documento de inexistencia correspondiente por parte de la Dirección de Servicios Concesionados y la copia simple de los contratos con la empresa o empresas a la que se le adjudico el manejo, implementación y operación del sistema Saltilbus; sobre dicha solicitud le informamos de su conocimiento que no somos sujetos obligados, toda vez que el contrato al que hace referencia en la solicitud se llevo a cabo por parte de los concesionarios del transporte público urbano, sin participación del Municipio

Lo anterior de conformidad con los artículos 107, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila a 22 de marzo de 2013

M.C. GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA



Bvda. Francisco Coss No. 743 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 436 25 0

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día nueve (09) de abril del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por el C. Jorge Alberto Verástegui González, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Saltillo. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"En los documentos de inexistencia de la Copia simple del Acta de Cabildo donde se autoriza la creación del sistema de pago de transporte urbano denominado "Saltibus" y de la Copia simple del acta de cabildo donde se autorizó el incremento a la tarifa de transporte urbano, el sujeto obligado informa que no existe "versión electrónica de los documentos", por lo que no especifica si existe una versión no electrónica y de existir el sujeto obligado incumple con dar respuesta a la solicitud.

En relación al punto en el que se solicita Copia simple de los contratos con la empresa o empresas a la que se le adjudicó el manejo, implementación y operación del sistema "Saltibus", el sujeto obligado omite dar respuesta. No omito mencionar que el sujeto obligado informa sobre la "La inexistencia del contrato y/o acuerdo con la empresa responsable de la emisión de las tarjetas del Saltibus" información que solo se refiere a la emisión de tarjetas no del sistema desde su manejo, implementación y operación".

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once (11) de abril del dos mil trece, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 36/2013. Además, dando vista al sujeto obligado el Ayuntamiento de Saltillo, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho

conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El día veinticuatro (24) de abril del presente año, se recibió contestación por parte de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo por medio de la Directora M.C. Gabriela Guillermo Arriaga, en la cual expone lo siguiente:



UAI/033/2013

**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

PRESENTE.-

M.C. GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, y con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en cumplimiento al proveído contenido en el expediente 36/2013 notificado en fecha 16 de abril del año en curso, con el debido respeto comparezco en tiempo y forma para formular la siguiente:

CONTESTACIÓN

PRIMERO.- Que en fecha 07 de febrero de 2013 la Unidad de Acceso a la Información Municipal se recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con folio 00044313 solicitando:

Copia simple del Acta de Cabildo donde se autoriza la creación del sistema de pago de transporte urbano denominado "Saltibus"

Copia simple del estudio de impacto o viabilidad del denominado sistema "Saltibus" o en su defecto del estudio que justifique su implementación.

Copia simple del acta de cabildo donde se autorizó el incremento a la tarifa de transporte urbano.

Copia simple del estudio que justifica el aumento a la tarifa del transporte urbano.

Copia simple de los contratos con la empresa o empresas a la que se le adjudicó el manejo, implementación y operación del sistema "Saltibus"

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



**Unidad de Acceso
a la Información**

G O B I E R N O M U N I C I P A L
2 0 1 0 - 2 0 1 3

SEGUNDO. - Que posteriormente se dio respuesta a su solicitud vía INFOCOAHUILA en fecha 22 de marzo del año que transcurre.

TERCERO - Que el 06 de abril de 2013 el C. Jorge Alberto Verástegui González promovió recurso de revisión INFOCOAHUILA.

CUARTO.- Que el día 16 de abril del presente año se recibió en la Unidad a mi cargo el acuerdo de admisión del recurso de revisión 36/2013.

QUINTO.- Que dentro del recurso de revisión el C. Jorge Alberto Verástegui González hace alusión al siguiente motivo de inconformidad que a la letra dice lo siguiente:

"En los documentos de inexistencia de la Copia simple del Acta de Cabildo donde se autoriza la creación del sistema de prepago de transporte urbano denominado "Saltibus" y de la copia simple del acta de cabildo donde se autorizó el incremento a la tarifa de transporte urbano, el sujeto obligado informa que no existe "versión electrónica de los documentos", por lo que no especifica si existe una versión no electrónica y de existir el sujeto obligado incumple con dar respuesta a la solicitud.

En relación al punto en que se solicita Copia simple de los contratos con la empresa o empresas a las que se les adjudicó el manejo, implementación y operación del sistema "Saltibus", el sujeto obligado omite dar respuesta. No omitió mencionar que el sujeto obligado informa sobre "La inexistencia del contrato y/o acuerdo con la empresa responsable de la emisión de las tarjetas del saltibus" información que solo se refiere a la emisión de las tarjetas no del sistema de su manejo, implementación y operación.

**Saltillo
eres tú**



**Unidad de Acceso
a la Información**

G O B I E R N O M U N I C I P A L
2 0 1 0 - 2 0 1 3

Ahora bien de lo antes transcrito es que podemos desprender que el Quejoso hace referencia a un agravio principal mismo que consiste en **el incumplimiento de dar respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado** en lo que respecta a los siguientes puntos de la solicitud de acceso a la información:

- 1 "Copia simple del Acta de Cabildo donde se autoriza la creación del sistema de pago de transporte urbano denominado Saltibus".
- 2 "Copia simple del acta de cabildo donde se autorizó el incremento a la tarifa de transporte urbano", y
- 3 Copia simple de los contratos con la empresa o empresas a las que se les adjudicó el manejo, implementación y operación del sistema Saltibus"

En lo que se refiere al punto 1) y 2) antes mencionados, el Quejoso dentro de su motivo de inconformidad alega que *"el sujeto obligado informa que no existe versión electrónica de los documentos"*. Sin embargo, dentro de la respuesta a la solicitud objeto del presente recurso en ningún momento se menciona por parte de esta autoridad responsable la inexistencia del documento por forma parte de una versión electrónica, puesto que simplemente se procedió a dar contestación conforme a la obligación de los sujetos obligados de proporcionar los documentos que se encuentran en sus archivos esto con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por tal razón y al encontrarnos impedidos de dar contestación sobre información que no obra en los archivos de este sujeto obligado, es que se genera el documento de inexistencia pertinente con fundamento en los artículos 107 y 112 del ordenamiento legal antes mencionado, sin que se incurra en el incumplimiento de dar contestación a la solicitud de acceso a la información de mérito

Saltibus
eres tu



**Unidad de Acceso
a la Información**

G O B I E R N O M U N I C I P A L
2 0 1 0 - 2 0 1 3

No obstante lo anterior, es que se hace la aclaración que dentro del documento de inexistencia elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, es que se hace referencia a la inexistencia de la información versión electrónica, esto en razón de que el medio que utilizó el solicitante para requerir la información fue el correspondiente al sistema electrónico de INFOCOAHUILA, más sin embargo esto no infiere que la información requerida exista en una versión diferente.

Respecto del punto número 3), el Quejoso en su motivo de inconformidad hacer referencia a que el Sujeto Obligado incumplió al tenor de lo siguiente "... el sujeto obligado omite dar respuesta. No amito mencionar que el sujeto obligado informa sobre "La inexistencia del contrato y/o acuerdo con la empresa responsable de la emisión de las tarjetas del saltibus" información que solo se refiere a la emisión de tarjetas no del sistema desde su manejo, implementación y operación...". No obstante, le hacemos de su conocimiento que dentro de la petición de acceso a la información el ahora Quejoso solicitó "Copia simple de los contratos con la empresa o empresas a las que se les adjudicó el manejo, implementación y operación del sistema Saltibus", y a lo cual se le dio contestación en el sentido siguiente "... y la copia simple de los contratos con la empresa o empresas a la que se le adjudicó al manejo, implementación y operación del sistema Saltibus; sobre dicha solicitud le hacemos de su conocimiento que no somos sujetos obligados, toda vez que el contrato al que se hace referencia en la solicitud se llevo a cabo por parte de los concesionarios del transporte público urbano, sin participación del Municipio"

Ahora bien, cabe mencionar que si bien es cierto dentro de la solicitud de acceso a la información la contestación realizada por parte de la Unidad de Acceso a la Información es la correspondiente a lo solicitado, es que se hace la aclaración de que ocurrió un error al adjuntar el documento de inexistencia pertinente, toda vez que, la Dirección de Servicios Concesionados hizo llegar a esta Unidad un documento de

Saltibus
eres tu



**Unidad de Acceso
a la Información**

GOBIERNO MUNICIPAL
2010 - 2013

inexistencia que versa sobre otra solicitud de acceso a la información. Siendo así y con la finalidad de cumplir con la obligación de esta Autoridad de dar acceso a la información y cumplir con la transparencia, es que se adjunta al presente recurso el documento de inexistencia pertinente.

Por lo tanto y derivado de lo antes expuesto, es que esta Autoridad en ningún momento omitió dar respuesta a lo solicitado por el C. Jorge Verástegui González, puesto que se procedió a dar contestación a cada una de las peticiones realizadas por el Solicitante conforme al artículo 112 de la Ley en la materia.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por contestado en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento.

ATENTAMENTE
Saltillo, Coahuila a 22 de abril del 2013

M.C. GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

*E.G.R.F

Saltillo
eres tú

Blvd. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 00

www.saltillo.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha siete de febrero del año dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día siete de marzo del año dos mil trece fecha en la cual el **sujeto obligado solicitó prórroga para la entrega de la información**, la misma fue respondida y notificada el día veintidós de marzo del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el diecinueve de abril de dos mil trece, de acuerdo a la

fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día nueve de abril de dos mil trece, según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud de información, la respuesta y el recurso de revisión quedaron señalados en los puntos primero, tercero y cuarto de los antecedentes en obvio de reproducciones innecesarias.

Por lo que la presente resolución se abocará a determinar si la solicitud de información fue debidamente atendida y si cumple con lo solicitado.

Para mayor claridad del presente caso se agrega cuadro comparativo haciendo un análisis en los siguientes puntos del recurso de revisión:

SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN
<p>1) Copia simple del Acta de Cabildo donde se autoriza la creación del sistema de pago de transporte urbano denominado "Saltibus".</p>	<p>"No se cuenta con ella, toda vez que no es obligación del Ayuntamiento el aprobar mediante sesión de Cabildo la autorización para la creación del sistema de prepago, puesto que su contratación se llevo a cabo por parte de los concesionarios y una empresa privada. Esto con Fundamento artículo 47 de la Ley de Transito y Transporte del Estado De Coahuila de Zaragoza".</p> <p>"El Ayuntamiento de Saltillo confirma que una vez realizada la indagación y búsqueda en los archivos LA INEXISTENCIA de versión electrónica de los documentos".</p>	<p>"El sujeto obligado informa que no existe versión electrónica de los documentos, <u>por lo que no especifica si existe una versión no electrónica</u> y de existir el sujeto obligado incumple con dar respuesta a la solicitud".</p>
<p>2) Copia simple del estudio de impacto o vialidad del denominado sistema "Saltibus" o en su defecto del estudio que justifique su implementación.</p>	<p>"La Dirección de Servicios Concesionados hace de su conocimiento dicho estudio, por tal razón es que se anexa para su consulta directa".</p>	<p>[Handwritten signature]</p>

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN
<p>3) Copia simple del acta de cabildo donde se autorizó el incremento a la tarifa de transporte urbano.</p>	<p>"Se adjunta el documento de inexistencia correspondiente por parte de la Secretaria del R. Ayuntamiento".</p> <p>"El Ayuntamiento de Saltillo confirma que una vez realizada la indagación y búsqueda en los archivos LA INEXISTENCIA de versión electrónica de los documentos".</p>	<p>"El sujeto obligado informa que no existe versión electrónica de los documentos, <u>por lo que no especifica si existe una versión no electrónica</u> y de existir el sujeto obligado incumple con dar respuesta a la solicitud".</p>
<p>4) Copia simple del estudio que justifica el aumento a la tarifa del transporte urbano.</p>	<p>"se adjunta el documento de inexistencia correspondiente por parte de la Dirección de Servicios Concesionados".</p> <p>(No se adjunta ningún documento de inexistencia respecto a este punto).</p>	
<p>5) Copia simple de los contratos con la empresa o empresas a la que se le adjudicó el manejo, implementación y operación del sistema "Saltibus".</p>	<p>"La Unidad de Acceso a la Información del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila confirma, una vez tomadas las medidas pertinentes para localizar la información de petición Infocoahuila con folio 00044313 de fecha 21 de febrero del 2013, la inexistencia de:</p> <p>"...copia simple de los contratos con la empresa o empresas a la que se le adjudicó el manejo, implementación y operación del sistema "Saltibus"..."</p> <p>Lo anterior conforme al artículo 107 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>	<p>"El sujeto obligado omite dar respuesta. No omito mencionar que el sujeto obligado informa sobre "La inexistencia del contrato y/o acuerdo con la empresa responsable de la emisión de tarjetas del saltibus" información que solo se refiere a la emisión de tarjetas, no del sistema desde su manejo, implementación y operación".</p>

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que no se encuentra acreditado que el sujeto obligado, haya respondido debidamente a la solicitud planteada, en consecuencia y con fundamento en los artículos 120 fracción II y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, referente al **primer punto de la solicitud** hecha por la parte recurrente en la cual solicita: "Copia simple del Acta de Cabildo donde se autoriza la creación del sistema de pago de transporte urbano denominado "Saltibus", este consejo se da a la tarea de hacer un análisis mediante el estudio en lo que refiere a la ley:

CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA
CAPÍTULO VI
FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

(REFORMADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)

ARTÍCULO 102. El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables.

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito territorial de los Municipios.

III. En materia de desarrollo urbano y obra pública:

SERVICIOS PÚBLICOS, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO

(REFORMADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)

ARTÍCULO 197. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: agua potable; drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas

residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastros; calles, parques y jardines y su equipamiento; banquetas y pavimento; áreas ecológicas y recreativas; seguridad pública; policía preventiva; tránsito y vialidad; protección civil, estacionamientos públicos; educación, cultura y deportes; bibliotecas públicas; asistencia y prevención social; salud pública; bomberos; **transporte urbano y rural;**

ARTÍCULO 198. El ayuntamiento podrá prestar los servicios públicos municipales, de las siguientes maneras:

I. Directamente, a través de sus propias dependencias administrativas y de organismos desconcentrados.

(REFORMADA, P.O. 23 DE ENERO DE 2001)

II. A través de los organismos públicos descentralizados de la administración municipal y/o entidades o empresas paramunicipales, creados para tal fin.

III. Mediante el régimen de concesión.

IV. Mediante convenios de coordinación o asociación que celebre con el Ejecutivo del Estado o con otros ayuntamientos, por no contar con los elementos técnicos y financieros para la prestación directa de los mismos.

ARTÍCULO 199. Los servicios públicos a cargo de los municipios se prestarán de conformidad con los Reglamentos respectivos que expidan los ayuntamientos.

El Ayuntamiento de Saltillo confirma que una vez realizada la indagación y búsqueda en los archivos argumenta que **no existe una versión electrónica** de los documentos.

Aunque en la contestación del Ayuntamiento remitida a este Consejo General, aclara que: "...dentro de la respuesta a la solicitud objeto del presente recurso en ningún momento se menciona por parte de esta autoridad responsable la inexistencia del documento por forma parte de una versión electrónica, puesto que simplemente se procedió a dar contestación conforme a la obligación de los sujetos obligados de proporcionar los documentos que se encuentran en sus archivos esto con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila". (sic)

Lo que proporciona elementos suficientes a este Consejo General de que la inexistencia aludida por dicha Unidad de Análisis Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, en la respuesta a la solicitud de información se refiere única y exclusivamente a la versión electrónica.

En el caso concreto el sujeto obligado fundamenta en el Artículo 47 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila lo siguiente: *"No se cuenta con ella, toda vez que no es obligación del Ayuntamiento el aprobar mediante sesión de Cabildo, puesto que su contratación se llevo a cabo por parte de los concesionarios y una empresa privada"*.

ARTICULO 47.- Los concesionarios del transporte urbano e intermunicipal de carga y de pasajeros podrán celebrar entre sí o con terceros los convenios de enlace, fusión, combinación de equipos y demás que resulten necesarios o procedentes para la adecuada prestación de los servicios.

Sin embargo dicho artículo también establece que:

(REFORMADO, .P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

Dichos convenios, para su validez, deberán ser sometidos, previa su celebración, a la aprobación de la Subsecretaría o a los Ayuntamientos, en su caso.

Además, la citada ley a la letra señala:

DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

(REFORMADO, .P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

ARTÍCULO 49.- Se requerirá concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano e intermunicipal de pasajeros, así como para los de automóviles de alquiler, servicio mixto, transporte de carga ligera, transporte de materiales para la construcción y transporte de agua.

(REFORMADO, .P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 52.- Es facultad de los Ayuntamientos otorgar concesiones para los servicios de transporte público urbano de pasajeros, carga y materiales de construcción, cuando dichos servicios se presten exclusivamente dentro de los límites de su Municipio. Previo a la celebración de la licitación para el otorgamiento de las concesiones, los Ayuntamientos solicitarán la opinión de la Subsecretaría.

En relación con las facultades y competencias del presidente municipal:

CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA

CAPÍTULO VII

FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 104. El presidente municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

XI. Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.

Si bien el Ayuntamiento argumenta en su respuesta en relación al punto numero uno de la solicitud que: "... no es obligación del mismo aprobar mediante sesión de cabildo donde se autoriza la creación del sistema de pago de transporte urbano denominado "Saltibus". El articulado anteriormente analizado de la normatividad del Código Municipal para el Estado de Coahuila y de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Coahuila, establecen la competencia del Ayuntamiento en cuanto a la materia y obligación de validar los convenios previamente para su celebración a través de la dirección general o a los ayuntamientos en su caso.

Dicha obligación consecuentemente nos orienta a la existencia de algún documento que aunque no siendo acuerdo de cabildo, contenga la información solicitada por el ciudadano y haciendo una interpretación congruente respecto al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, deberá proporcionarse dicha información al ciudadano solicitante.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo respecto de la petición numero uno, y en tal sentido se le solicita que entregue al recurrente la información en la modalidad elegida por el mismo y que consiste en: *"Copia simple del Acta de Cabildo donde se autoriza la creación del*

sistema de pago de transporte urbano denominado "Saltibus". y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

En el que se ha denominado para el análisis segundo punto de la solicitud en la que la parte recurrente solicita: *"Copia simple del estudio de impacto o vialidad del denominado sistema "Saltibus" o en su defecto del estudio que justifique su implementación"*, se determina que se **CONFIRMA** la respuesta que el Ayuntamiento de Saltillo notifica a través de la Dirección de Servicios Concesionados, en la que hace conocimiento de dicho estudio, anexando la información para su consulta directa y que por consiguiente la parte recurrente no emite queja al respecto sobre respuesta del sujeto obligado, por lo tanto, no menciona en el recurso de revisión su inconformidad al respecto en este punto de la solicitud.

En el que se ha denominado para el análisis tercer punto de la solicitud de información en la que la parte recurrente solicita: *"Copia simple del acta de cabildo donde se autorizó el incremento a la tarifa de transporte urbano"*, este Consejo hace un estudio de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila en la que se señala lo siguiente:

LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTICULO 103.- El titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y los municipios, en la esfera de su competencia, podrán en cualquier tiempo, **modificar** las rutas, itinerarios, **tarifas** y horarios por razón del interés público.

(REFORMADO, .P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

Los programas de transporte público de pasajeros o, en su caso, las modificaciones que a ellos realice la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, **con relación a lo previsto en el párrafo que antecede, así como de conformidad a lo señalado en**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

los artículos 73 y 117 de esta Ley, se formularán y aplicarán invariablemente con la intervención de los Ayuntamientos de los municipios que correspondan. Dicha intervención se realizará en los términos que señalen los convenios que para tal efecto celebren.

ARTICULO 73.- El titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, podrán, en cualquier tiempo, previa opinión del Consejo y, en su caso, del Consejo Municipal de Transporte correspondiente, introducir en los servicios de transportación y sus elementos conexos las modalidades que dicte el interés público, fijando o modificando, para tal efecto, las rutas, el número y capacidad de los vehículos, tarifas, horarios, sitios, terminales y tipo de vehículos; asimismo, podrán determinar la adopción de medidas que aseguren a los usuarios la adecuada prestación de los servicios.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, .P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 117.- El Consejo Estatal de Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorar y emitir su opinión al Ejecutivo del Estado en materia de transporte;
- II.- Analizar la problemática de los servicios públicos de transporte en las diversas regiones del Estado y proponer alternativas viables para su solución;
- III.- Realizar u ordenar la elaboración de estudios socioeconómicos y técnicos para determinar las necesidades del transporte en cada una de las regiones del Estado y proponer las medidas conducentes a su solución;
- IV.- Llevar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de transporte que permita medir el impacto de la problemática para facilitar la toma de decisiones;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcai.org.mx

V.- Proponer al titular del Ejecutivo del Estado las medidas que considere convenientes para racionalizar y eficientar la prestación del servicio público de transporte;

VI.- Opinar sobre los proyectos de tarifas que se aplicarán para el servicio de transporte;

VII.- Sugerir el establecimiento de medidas y normas para la protección de la integridad física de los usuarios;

VIII.- Efectuar los estudios técnicos y operacionales relativos, entre otros, a las vialidades, paradas oficiales y terminales;

IX.- Proponer a las autoridades competentes, el establecimiento, modificación y cancelación de rutas, itinerarios, horarios, sitios, terminales, clase de vehículos y demás especificaciones que estime necesarias para la eficaz prestación del servicio;

X.- Establecer mecanismos de colaboración, coordinación e intercambio de información con entidades públicas o privadas relacionadas con la solución de la problemática en materia de transporte; y

XI.- Las demás que le confieran la presente ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento de Saltillo afirma que una vez realizada la indagación y búsqueda en los archivos **no existe una versión electrónica** de los documentos, según obra en el expediente de fecha 22 de marzo de 2013 de la Coordinadora de la Unidad de Análisis Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, aceptando

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

implícitamente que debe existir una versión de documento en físico, lo anterior deducido no solamente de la afirmación del Ayuntamiento de Saltillo, sino del estudio de las competencias y obligaciones que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila, respecto de la actuación de dicha autoridad.

En tal sentido se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo del que denominamos punto numero tres de la solicitud del ciudadano y por consiguiente se le solicita que entregue al recurrente la información en la modalidad elegida por el mismo y que consiste en: "Copia simple del acta de cabildo donde se autorizó el incremento a la tarifa de transporte urbano", y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

En el que se ha denominado para el análisis punto cuatro de la solicitud hecha por la parte recurrente en la que solicita: "Copia simple del estudio que justifica el aumento a la tarifa del transporte urbano", el citado consejo hace un estudio de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila la cual señala:

LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTICULO 103.- El titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y los municipios, en la esfera de su competencia, podrán en cualquier tiempo, modificar las rutas, itinerarios, tarifas y horarios por razón del interés público.

(REFORMADO, .P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

Los programas de transporte público de pasajeros o, en su caso, las modificaciones que a ellos realice la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, con relación a lo previsto en el párrafo que antecede, así como de conformidad a lo señalado en los artículos 73 y 117 de esta Ley, se formularán y aplicarán invariablemente con la intervención de los Ayuntamientos de los municipios que correspondan. Dicha

intervención se realizará en los términos que señalen los convenios que para tal efecto celebren.

ARTICULO 73.- El titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, podrán, en cualquier tiempo, previa opinión del Consejo y, en su caso, del Consejo Municipal de Transporte correspondiente, introducir en los servicios de transportación y sus elementos conexos las modalidades que dicte el interés público, fijando o **modificando**, para tal efecto, las rutas, el número y capacidad de los vehículos, **tarifas**, horarios, sitios, terminales y tipo de vehículos; asimismo, podrán determinar la adopción de medidas que aseguren a los usuarios la adecuada prestación de los servicios.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, .P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 117.- El Consejo Estatal de Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorar y emitir su opinión al Ejecutivo del Estado en materia de transporte;
- II.- Analizar la problemática de los servicios públicos de transporte en las diversas regiones del Estado y proponer alternativas viables para su solución;
- III.- Realizar u ordenar la elaboración de estudios socioeconómicos y técnicos para determinar las necesidades del transporte en cada una de las regiones del Estado y proponer las medidas conducentes a su solución;
- IV.- Llevar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de transporte que permita medir el impacto de la problemática para facilitar la toma de decisiones;

V.- Proponer al titular del Ejecutivo del Estado las medidas que considere convenientes para racionalizar y eficientar la prestación del servicio público de transporte;

VI.- Opinar sobre los proyectos de tarifas que se aplicarán para el servicio de transporte;

VII.- Sugerir el establecimiento de medidas y normas para la protección de la integridad física de los usuarios;

VIII.- Efectuar los estudios técnicos y operacionales relativos, entre otros, a las vialidades, paradas oficiales y terminales;

IX.- Proponer a las autoridades competentes, el establecimiento, modificación y cancelación de rutas, itinerarios, horarios, sitios, terminales, clase de vehículos y demás especificaciones que estime necesarias para la eficaz prestación del servicio;

X.- Establecer mecanismos de colaboración, coordinación e intercambio de información con entidades públicas o privadas relacionadas con la solución de la problemática en materia de transporte; y

XI.- Las demás que le confieran la presente ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

La Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo confirma que "... se adjunta el documento de inexistencia correspondiente por parte de la Dirección de Servicios Concesionados...", sin embargo no obra en el expediente dicho documento de inexistencia sobre este punto en particular y de acuerdo al criterio

de la normatividad vigente se infiere o deduce que debe de existir un documento donde se plasme el estudio que justifica el aumento a la tarifa del transporte urbano, mismo que debe de ser accesible al ciudadano.

En tal sentido se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo del que denominamos punto cuatro de la solicitud del ciudadano, por lo tanto, se le solicita que entregue al recurrente la información en la modalidad elegida por el mismo y que consiste en: *"Copia simple del estudio que justifica el aumento a la tarifa del transporte urbano"*, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

Y por ultimo en el que se ha denominado para el análisis **quinto punto de la solicitud** en la que la parte recurrente solicita lo siguiente: *"Copia simple de los contratos con la empresa o empresas a la que se le adjudicó el manejo, implementación y operación del sistema "Saltibus"*, haciendo un estudio de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila, toda vez que a la solicitud de la copia anteriormente referida el sujeto obligado responde: *"La inexistencia del contrato y/o acuerdo con la empresa responsable de la emisión de tarjetas del Saltibus"*; información que solo se refiere a la emisión de tarjetas no del sistema desde su manejo, implementación y operación del sistema Saltibus.

Si bien es cierto que el sujeto obligado aclara en la contestación que: *"...ocurrió un error al adjuntar el documento de inexistencia pertinente, toda vez que, la Dirección de Servicios Concesionados hizo llegar a esta Unidad un documento de inexistencia que versa sobre otra solicitud de acceso a la información. Siendo así y con la finalidad de cumplir con la obligación de esta Autoridad de dar acceso a la información y cumplir con la transparencia, es que se adjunta al presente recurso el documento de inexistencia pertinente"*.

El sujeto obligado expone en la contestación que: *"...sobre dicha solicitud le hacemos de su conocimiento que no somos sujetos obligados, toda vez que el contrato*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

al que se hace referencia en la solicitud se llevo acabo por parte de los concesionarios del transporte público urbano, sin participación del Municipio”.

con fundamento en el Artículo 47 de la citada ley que a la letra señala:

ARTICULO 47.- Los concesionarios del transporte urbano e intermunicipal de carga y de pasajeros podrán celebrar entre sí o con terceros los convenios de enlace, fusión, combinación de equipos y demás que resulten necesarios o procedentes para la adecuada prestación de los servicios.

Sin embargo dicho artículo también establece que:

(REFORMADO, .P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

Dichos convenios, para su validez, deberán ser sometidos, previa su celebración, a la aprobación de la Subsecretaría o a los Ayuntamientos, en su caso.

Dicha obligación consecuentemente nos orienta la existencia del algún documento que contenga la información solicitada por el ciudadano y haciendo una interpretación congruente respecto al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, deberá proporcionarse dicha información al ciudadano solicitante.

En tal sentido se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo del que denominamos quinto punto de la solicitud del ciudadano, y por lo tanto se le solicita que entregue al recurrente la información en la modalidad elegida por el mismo y que consiste en: *“Copia simple de los contratos con la empresa o empresas a la que se le adjudicó el manejo, implementación y operación del sistema “Saltibus”, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción II y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo en lo que corresponde al segundo punto de la solicitud que fue expuesto en el considerando cuarto; y se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado anteriormente citado en lo que respecta a los puntos primero, tercero, cuarto y quinto expuestos en el mismo considerando, y en tal sentido se le solicita que entregue al recurrente la información en la modalidad elegida por el recurrente.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Saltillo, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de julio del año dos mil trece (2013), en la ciudad de General Cepeda, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO